

EXPEDIENTE: RR.SIP.1352/2013	Gonzalo de la Parra	FECHA RESOLUCIÓN: 23/Octubre/2013
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que: <ul style="list-style-type: none">• Turne la solicitud de información a la Dirección General así como a la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación a fin de que proporcionen el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del periodo comprendido del uno de enero del dos mil al treinta y uno de julio de dos mil trece.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GONZALO DE LA PARRA

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1352/2013

En México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1352/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gonzalo de la Parra, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0314000105813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Quiero la orden del día o la descripción de los asuntos tratados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. No quiero las actas. La información la quiero del periodo comprendido del 1 de enero del 2000 al 31 de julio del 2013.”

Datos para facilitar su localización

Disculpen las molestias, pero varios representantes de diversas organizaciones sociales nos están sacando dinero y nos estamos uniendo a fin de encontrar como contraatacamos, toda vez que el INVI no está haciendo su tarea.” (sic)

II. El veintiocho de agosto de dos mil trece, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio C PIE/OIP/001181/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, que contenía la respuesta siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 4, fracción IX, 9, 11, 47, 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Distrito Federal, se le informa que una vez analizada la normatividad aplicable al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se pudo verificar lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo Cuarto, fracción I, del Decreto que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998 y el diverso que reforma al referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2002, éste Instituto cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior del Instituto, y que es presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo Quinto, primer párrafo, del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, establece que el Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;*
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas;*
- VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios*
- VII. El titular de la Oficialía Mayor y;*
- VIII. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Asimismo, el párrafo quinto, del artículo Quinto del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, señala que el Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.

En atención a lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, cuyo nombramiento fue autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal mediante acuerdo INVI 55ORD2332.

Por otra parte, el Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal establece las funciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo en su apartado 7. Funciones, numeral 7.2 Del Secretario Técnico, coordinar la grabación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la transcripción estenográfica de las Actas de Consejo, la redacción final del documento, recabar rubricas y firmarlas; así como ser responsable, a través de la colaboración de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, del resguardo y archivo de los acuerdos, actas y listas de asistencia del Consejo Directivo, de lo cual se desprende su facultad de detentar la información



solicitada, de manera que aun y cuando este Instituto pudiese contar con los archivos del Consejo Directivo del INVI, no tiene facultad para determinar la transmisión de la información, cuya responsabilidad es del Secretario Técnico.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece que el ente obligado que, por disposición de la normatividad en la materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento, se orienta a la particular a efecto de que presente su requerimiento de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda es el Director General de Desarrollo Urbano de la referida Secretaría, cuya oficina se encuentran ubicada en la dirección siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Oficina de Información Pública

Dirección: Avenida de los Insurgentes Centro No. 149, 4to. Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, delegación Cuauhtémoc, México, D. F.

Teléfonos: 51302100 Ext. 2166

Correo electrónico: oip.seduvi@df.gob.mx

Por lo que respecta al comentario que señala en el rubro de “Datos para facilitar su localización”, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se le orienta a efecto de que acuda directamente ante la Comisión de Transparencia de este Instituto, ubicada en el tercer piso ala B de nuestras instalaciones en Canela 660 colonia Granjas México, delegación Iztacalco, de martes a jueves de 10:00 a 14:00 hrs; instancia que de conformidad con el numeral 4.6.2.1 “Medidas del INVI ante irregularidades cometidas por las organizaciones” de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI, es el área competente para asistirle en el asunto que menciona en su requerimiento.

Artículo 49. Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica. ...” (sic)



III. El dos de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, señalando lo siguiente:

- Notificaron una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, para informar que no eran competentes, siendo que debieron haberlo realizado dentro de los primeros cinco días.
- El Ente Obligado manifestó en su respuesta que conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de vivienda, se apoyaba en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, quien era competente en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, por lo que debía contar con la información.
- En virtud de lo anterior, reiteraba que la información solicitada eran las actas del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, información que debe tener el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del oficio C PIE/OIP/001339/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando lo siguiente:



- Refirió haber dado puntual respuesta a la solicitud de información, orientó al recurrente de manera puntual para que presentara su requerimiento de información ante el Ente competente.
- Indicó que emitió una segunda respuesta, la cual se encontraba contenida en el oficio C PIE/OIP/001331/2013 del diecisiete de septiembre de dos mil trece, misma que fue notificada en los estrados físicos y electrónicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual contenía lo siguiente:

“ ...

Que de conformidad con el artículo Cuarto, fracción I, del Decreto que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998 y el diverso que reforma al referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2002, éste Instituto cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior del Instituto, y que es presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo Quinto, primer párrafo, del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, establece que el Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- II. *El titular de la Secretaría de Gobierno;*
- III. *El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. *El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- V. *El titular de la Secretaría de Finanzas;*
- VI. *El titular de la Secretaría de Obras y Servicios*
- VII. *El titular de la Oficialía Mayor y;*
- VIII. *Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Asimismo, el párrafo quinto, del artículo Quinto del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, señala que el Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.

En atención a lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, cuyo nombramiento fue autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal mediante acuerdo INVI 55ORD2332.



Conforme al artículo octavo del Decreto que Crea al Instituto de vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998, el Secretario Técnico del Consejo Directivo tiene la atribución y obligación de elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el orden del día de la sesión a celebrar, así como preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Así mismo, en el apartado 7. Funciones, numeral 7.2 Del Secretario Técnico del Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se establece que el Secretario Técnico del Consejo Directivo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- *Coordinar las actividades administrativas y de logística para el desarrollo de las sesiones del Consejo.*
- *Dar formato a la carpeta del Consejo y copiarla en disco compacto para su reproducción y distribución a los integrantes del Consejo.*

Conforme al apartado 9. Glosario de términos del Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal se entiende como carpeta el documento que contiene el orden del día, acta (s) de Sesiones anteriores, informes, seguimiento de acuerdos, solicitudes de acuerdos y sus respectivos anexos, y asuntos generales, para desarrollar la sesión del Consejo Directivo.

Por otra parte, en el numeral 8.2 Del Desarrollo de las Sesiones del Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se establece que las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo de la siguiente forma, el Presidente someterá a la consideración del Consejo, los asuntos contenidos en el orden del día, así mismo, en su caso adecuará alguna modificación o adhesión propuestas por los miembros del Consejo.

De los fundamentos anteriores se desprende que el Ente facultado para contar con las órdenes del día de las sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al ser su titular el presidente del referido Consejo, en tanto que el Secretario Técnico es quien tiene las atribuciones para elaborar e integrar las órdenes del día en su versión final, aunado a que forma parte de la referida dependencia.

*Al no ser competente este Instituto para dar atención a la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 47, penúltimo párrafo, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2013, esta Oficina de Información Pública remitió la solicitud de información con folio **0314000105813** al correo electrónico ojp.seduvi@df.gob.mx de la Secretaría de*



Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su registro y atención (se adjunta impresión de envío, Anexo 1):

(Transcripción del artículo 47, penúltimo párrafo y artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.)

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Oficina de Información Pública

Dirección: Avenida de los Insurgentes Centro No. 149, 4to. Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, delegación Cuauhtémoc, México, D. F.

Teléfonos: 51302100 Ext. 2166

Correo electrónico: oip.seduvi@df.gob.mx

Por lo que respecta al comentario que señala en el rubro de “Datos para facilitar su localización”, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se le orienta a efecto de que acuda directamente ante la Comisión de Transparencia de este Instituto, ubicada en el tercer piso ala B de nuestras instalaciones en Canela 660 colonia Granjas México, delegación Iztacalco, de martes a jueves de 10:00 a 14:00 hrs; instancia que de conformidad con el numeral 4.6.2.1 “Medidas del INVI ante irregularidades cometidas por las organizaciones” de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI, es el área competente para asistirle en el asunto que menciona en su requerimiento.

(Transcripción del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.)

...” (sic)

- Señaló que el Ente facultado para contar con las órdenes del día de las sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al ser su Titular el Presidente del referido Consejo, en tanto que el Secretario Técnico es quien tenía las atribuciones para elaborar e integrar las órdenes del día en su versión final.
- Refirió que si bien, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal podía contar con la información solicitada, al intervenir el Director General de ese Instituto en las sesiones del Consejo como invitado permanente, no se debía perder de vista que la carpeta que recibía, la cual contenía el orden del día, era un documento de trabajo para el desarrollo de la sesión, cuyo contenido podía ser modificado



durante la sesión al poderse incorporar modificaciones o adhesiones a la orden del día propuesta, de manera que no contaría con las versiones finales de los documentos del interés del recurrente, adicionalmente a que la conservación, responsabilidad y atribución para transmitir la información, era del Presidente del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

- Por lo anterior, al haber notificado una segunda respuesta en los estrados del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, consideró que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Por otro lado, señaló que en cuanto a lo que refirió el recurrente respecto a la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, la misma se encontró debidamente fundada y motivada, ya que se hizo uso de ella debido al volumen y complejidad de la información solicitada, tomando en cuenta que requería hacer un análisis puntual y exhaustivo del marco jurídico aplicable a la información, a efecto de dar respuesta que correspondiera al ámbito de las competencias interinstitucionales, por lo que dichas manifestaciones resultaban infundadas.
- Argumentó que en cuanto a las manifestaciones expuestas por el recurrente, identificadas en su recurso de revisión como punto “*Tercero*”, pretendió que se le otorgara información que no formó parte de la solicitud inicial, ya que del análisis realizado entre la solicitud de información y el agravio referido, no se advirtió que hubiera solicitado acceso a las actas del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones debían declararse inoperantes.
- Por último, indicó que dio puntual atención a la solicitud de información conforme a la normatividad aplicable al caso concreto, la cual fue el Decreto que crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, así como lo previsto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Ente competente para dar atención a lo solicitado, motivo por el cual solicitó que la respuesta otorgada a la solicitud de información 0314000105813, sea confirmada.



VI. El veinte de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, por lo que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevé lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

...

Del precepto transcrito y referido por el Ente Obligado, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.**
3. Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.



En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente recurso de revisión, las documentales que se encuentran en el expediente son suficientes para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por lo cual, a efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión se satisface el **primero** de los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta del Ente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“Quiero la orden del día o la descripción de los asuntos tratados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. No quiero las actas. La información la quiero del periodo comprendido del 1 de enero del 2000 al 31 de julio del 2013.”</i> (sic)</p>	<p>Oficio CPIE/OIP/001181/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece:</p> <p><i>“... Que de conformidad con el artículo Cuarto, fracción I, del Decreto que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998 y el diverso que reforma al referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2002, éste Instituto cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior del Instituto, y que es presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y</i></p>	<p>I. Notificaron una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, para informar que no eran competentes, siendo que debieron hacerlo dentro de los primeros cinco días.</p> <p>II. El Ente Obligado manifestó en su respuesta que conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de cumplir con las obligaciones en</p>	<p>Oficio CPIE/OIP/001331/2013, del diecisiete de septiembre de dos mil trece:</p> <p><i>“... Que de conformidad con el artículo Cuarto, fracción I, del Decreto que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998 y el diverso que reforma al referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2002, éste Instituto cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior del Instituto, y que es presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del</i></p>

	<p><i>Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo Quinto, primer párrafo, del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, establece que el Consejo Directivo se integra por:</i></p> <p><i>I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</i></p> <p><i>II. El titular de la Secretaría de Gobierno;</i></p> <p><i>III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</i></p> <p><i>IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</i></p> <p><i>V. El titular de la Secretaría de Finanzas;</i></p> <p><i>VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios</i></p> <p><i>VII. El titular de la Oficialía Mayor y;</i></p> <p><i>VIII. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Asimismo, el párrafo quinto, del artículo Quinto del Decreto que reforma el diverso que Crea al</i></p>	<p><i>materia de vivienda, se apoyaba en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, quien era competente en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, por lo que debía contar con la información.</i></p> <p>III. En virtud de lo anterior, reiteraba que la información solicitada son las actas del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, información que debe tener el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.</p>	<p><i>Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo Quinto, primer párrafo, del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, establece que el Consejo Directivo se integra por:</i></p> <p><i>I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</i></p> <p><i>II. El titular de la Secretaría de Gobierno;</i></p> <p><i>III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</i></p> <p><i>IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</i></p> <p><i>V. El titular de la Secretaría de Finanzas;</i></p> <p><i>VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios</i></p> <p><i>VII. El titular de la Oficialía Mayor y;</i></p> <p><i>VIII. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Asimismo, el párrafo quinto, del artículo Quinto del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la</i></p>
--	--	--	---



	<p><i>Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, señala que el Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.</i></p> <p><i>En atención a lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, cuyo nombramiento fue autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal mediante acuerdo INVI 55ORD2332.</i></p> <p><i>Por otra parte, el Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal establece las funciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo en su apartado 7. Funciones, numeral 7.2 Del Secretario Técnico, coordinar la grabación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la transcripción estenográfica</i></p>	<p><i>Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, señala que el Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.</i></p> <p><i>En atención a lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, cuyo nombramiento fue autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal mediante acuerdo INVI 55ORD2332.</i></p> <p><i>Conforme al artículo octavo del Decreto que Crea al Instituto de vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998, el Secretario Técnico del Consejo Directivo tiene la atribución y obligación de elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el orden del día de la sesión a celebrar, así como preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p><i>Así mismo, en el apartado</i></p>
--	---	--



	<p>de las Actas de Consejo, la redacción final del documento, recabar rubricas y firmarlas; así como ser responsable, a través de la colaboración de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, del resguardo y archivo de los acuerdos, actas y listas de asistencia del Consejo Directivo, de lo cual se desprende su facultad de detentar la información solicitada, de manera que aun y cuando este Instituto pudiese contar con los archivos del Consejo Directivo del INVI, no tiene facultad para determinar la transmisión de la información, cuya responsabilidad es del Secretario Técnico.</p> <p>Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece que el ente obligado que, por disposición de la normatividad en la materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el</p>		<p>7. Funciones, numeral 7.2 Del Secretario Técnico del Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se establece que el Secretario Técnico del Consejo Directivo tiene, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar las actividades administrativas y de logística para el desarrollo de las sesiones del Consejo. - Dar formato a la carpeta del Consejo y copiarla en disco compacto para su reproducción y distribución a los integrantes del Consejo. <p>Conforme al apartado 9. Glosario de términos del Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal se entiende como carpeta el documento que contiene el orden del día, acta (s) de Sesiones anteriores, informes, seguimiento de acuerdos, solicitudes de acuerdos y sus respectivos anexos, y asuntos generales, para desarrollar la sesión del Consejo Directivo.</p> <p>Por otra parte, en el numeral 8.2 Del Desarrollo de las Sesiones del Manual de integración y</p>
--	--	--	--

	<p>documento, se orienta a la particular a efecto de que presente su requerimiento de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda es el Director General de Desarrollo Urbano de la referida Secretaría, cuya oficina se encuentran ubicada en la dirección siguiente:</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Oficina de Información Pública Dirección: Avenida de los Insurgentes Centro No. 149, 4to. Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, delegación Cuauhtémoc, México, D. F. Teléfonos: 51302100 Ext. 2166 Correo electrónico: oip.seduvi@df.gob.mx ..." (sic)</p>		<p>Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se establece que las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo de la siguiente forma, el Presidente someterá a la consideración del Consejo, los asuntos contenidos en el orden del día, así mismo, en su caso adecuará alguna modificación o adhesión propuestas por los miembros del Consejo.</p> <p>De los fundamentos anteriores se desprende que el Ente facultado para contar con las órdenes del días de las sesiones del Comité Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al ser su titular el presidente del referido Consejo, en tanto que el Secretario Técnico es quien tiene las atribuciones para elaborar e integrar las órdenes del día en su versión final, aunado a que forma parte de la referida dependencia.</p> <p>Al no ser competente este Instituto para dar atención a la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 47, penúltimo párrafo, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso</p>
--	--	--	--



		<p>a la Información Pública del Distrito Federal se informa que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2013, esta Oficina de Información Pública remitió la solicitud de información con folio 0314000105813 al correo electrónico oip.seduvi@df.gob.mx de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su registro y atención (se adjunta impresión de envío, Anexo 1):</p> <p>(Transcripción del artículo 47, penúltimo párrafo y artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal)</p> <p>Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal:</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Oficina de Información Pública Dirección: Avenida de los Insurgentes Centro No. 149, 4to. Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, delegación Cuauhtémoc, México, D. F. Teléfonos: 51302100 Ext. 2166</p>
--	--	--



			Correo electrónico: oip.seduvi@df.gob.mx ..." (sic)
--	--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del oficio C PIE/OIP/001181/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, del "Acuse de recibo de recurso de revisión" y del oficio C PIE/OIP/001331/2013 del diecisiete de septiembre de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En ese orden de ideas, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad porque el Instituto de Vivienda del Distrito Federal le negó el acceso a la información pública solicitada, bajo el argumento de que no era de su competencia, canalizando la solicitud



a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del recurrente, en el entendido de que un requerimiento de información no sólo se puede tener por satisfecho cuando el Ente Obligado proporciona la información, sino también cuando acredita que realizó los actos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para atender las solicitudes de acceso a la información pública.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**dos de septiembre de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó mediante sus estrados físicos y electrónicos, la segunda respuesta contenida en el oficio CPIE/OIP/001331/2013 del diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del cual informó lo siguiente:

- De conformidad con el Decreto que crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior que es presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Señaló que el Consejo Directivo designará a propuesta de su Presidente un Secretario Técnico, nombramiento que recayó en el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Acuerdo INVI 55ORD2332.
- Manifestó que era facultad del Secretario Técnico del Consejo Directivo elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el orden del día de la sesión a celebrar, asimismo, era el encargado de dar formato a la carpeta del Consejo y copiarla en disco compacto para la distribución a sus integrantes, motivo por el cual, el Secretario Técnico era quien tenía atribuciones para integrar las órdenes



del día en su versión final, aunado a que formaba parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivo por el cual, remitió la solicitud de información con folio 0314000105813 al correo electrónico de dicho Ente Obligado para su registro y atención.

Por lo anterior, este Instituto concluye que la información notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, **no** se satisface el requerimiento de la solicitud de información, ya que de conformidad con el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que los entes obligados que no sean competentes para entregar la información, por no encontrarse dentro de sus atribuciones, deberán orientar al solicitante y canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública correspondiente, situación que en el presente caso no se actualiza.

Asimismo, el Ente Obligado señaló que la información solicitada era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, argumentando que el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, persona que ocupa el cargo de Director General de Administración Urbana en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, era quien tenía la atribución de elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo que dicha persona es quien debía proporcionar la información solicitada.

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su segunda respuesta señaló atribuciones y obligaciones que le correspondían al Secretario Técnico del Consejo Directivo, señalando que era éste quien se encargaba de integrar las órdenes del día de las sesiones en su versión final.



Al respecto, resulta conveniente citar lo que establece el Decreto que crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, los cuales refieren lo siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Cuarto. *Los órganos superiores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal son los siguientes:*

I. Un Consejo Directivo, y

II. Un Director General.

Artículo Quinto. *El Consejo Directivo estará integrado por:*

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

II. El titular de la Secretaría de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. El titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;

V. El titular de la Secretaría de Finanzas, y

VI. El titular de la Oficialía Mayor.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo, quien tendrá voz pero no voto.

...

Artículo Octavo. *El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo por instrucción del Presidente;

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente, el orden del día y preparar las sesiones del Consejo;



III. Verificar que exista el quórum suficiente para que el Consejo pueda sesionar válidamente;

IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar las firmas de los asistentes;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos, y

VI. Las demás que le confiera el Presidente y la reglamentación interna del Instituto.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

5. INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Consejo Directivo se integrará por:

- Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

- Un Secretario Técnico, éste será propuesto por el Presidente.

- Ocho vocales con voz y voto que serán los titulares de:

- Secretaría de Gobierno,

- Secretaría de Desarrollo Económico,

- Secretaría de Desarrollo Social,

- Secretaría de Finanzas,

- Secretaría de Obras y Servicios,

- Oficialía Mayor, y

- Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes tendrán calidad de Contralores Ciudadanos

- **Participan como invitados permanentes con voz pero sin voto, los titulares de:**



- **Dirección General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal;**

...

7. FUNCIONES

7.2 Del Secretario Técnico

- **Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por instrucción del Presidente;**
- Actualizar el directorio de los integrantes del Consejo;
- Coordinar las actividades administrativas y de logística para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- Revisar e integrar los puntos de acuerdo propuestos ante el Consejo;
- Dar formato a la carpeta del Consejo y copiarla en disco compacto para su reproducción y distribución a los integrantes del Consejo;
- Confirmar la asistencia, telefónicamente, de los miembros del Consejo a la sesión programada;
- Elaborar la lista de asistencia y verificar que los asistentes correspondientes la firmen de inicio a la sesión;
- Presentar los puntos de acuerdo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, ceder la palabra y solicitar a los asistentes comentarios sobre el punto;
- Dar la lectura a los acuerdos y someter a consideración de los miembros del Consejo, la aprobación del punto que se presente;
- Contribuir y apoyar en la redacción y modificación de los puntos de acuerdo propuestos;
- Coordinar la grabación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la transcripción estenográfica de las Actas del Consejo y la redacción final del documento, recabar rúbricas y firmarlas;
- Distribuir los acuerdos debidamente firmados, a las Direcciones de Área del INVI a través de la Coordinación de Planeación Información y Evaluación;
- Dar seguimiento, a través del desempeño de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, a los acuerdos tomados por el Consejo;



- *Elaborar los informes del cumplimiento y ejecución de los acuerdos para presentarlos al Consejo;*
- *Promover, ante las instancias internas y externas, la atención y resolución expedita de los asuntos que atañen al Consejo;*
- ***Ser responsable, a través de la colaboración de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del INVI, del resguardo y archivo de los acuerdos, Actas y listas de asistencia del Consejo Directivo, en su versión original; y***
- *Las demás que le confiera el Presidente, la reglamentación interna del Instituto y el propio Consejo Directivo.*

8. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

➤ La convocatoria

- *La asistencia de los integrantes será mediante convocatoria previa a la sesión de referencia, entregada con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y dos días hábiles para extraordinarias, de anticipación a la fecha programada para la celebración de la sesión;*
- *Dicha convocatoria deberá contener la fundamentación jurídica que corresponda; es decir, las fracciones de los artículos séptimo y quinto de los Decretos de Creación y Modificatorio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal respectivamente; así como especificar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, y señalar si es de carácter ordinaria o extraordinaria;*
- *La convocatoria se dirige de manera específica a los Consejeros Vocales o suplentes e **Invitados Permanentes**;*
- ***La entrega de la convocatoria correspondiente, deberá acompañarse del disco compacto que contendrá la versión digitalizada de los asuntos a tratar en la sesión a celebrarse;***
- *El día siguiente a la entrega de la convocatoria, se confirmará telefónicamente la asistencia de los integrantes del Consejo a la sesión;*
- *En caso de que exista alguna modificación a la convocatoria, ésta se comunicará por oficio y telefónicamente a los integrantes del Consejo;*



De la normatividad anterior, se advierte que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal cuenta con un órgano superior denominado **Consejo Directivo**, el cual se integra por un Presidente, un Secretario Técnico, así como con ocho vocales con derecho a voz y voto. Asimismo, pueden participar dentro del Consejo Directivo, invitados permanentes con voz pero sin voto, tal como es el caso del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

La convocatoria a las sesiones de dicho Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias, es atribución del Secretario Técnico, el cual es el encargado de dar formato a la carpeta del Consejo y copiarla en un disco compacto, la cual contendrá la versión digitalizada de los asuntos a tratar en la sesión a celebrarse, misma que es distribuida entre sus integrantes.

Dentro de las atribuciones establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el Secretario Técnico es responsable **en colaboración con la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del resguardo y archivo de los acuerdos, Actas y listas de asistencia del Consejo Directivo, en su versión original.**

Así también, la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, establece como una de sus funciones y objetivos, el brindar apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, con la finalidad de asegurar que en todas las sesiones se cuente de forma permanente con la información veraz y oportuna que permita al órgano colegiado autorizar los acuerdos para contribuir a dar cumplimiento a la misión del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.



De lo anterior, este Instituto advierte que dentro del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encuentra la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, la cual actúa en colaboración con el Secretario Técnico del Consejo Directivo, misma que se encarga de conservar la documentación generada para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo referido.

En ese sentido, si bien, el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal es la persona encargada de reproducir y distribuir entre los integrantes del Consejo la carpeta que contiene los asuntos a tratar en cada una de las sesiones, lo cierto es que actúa en colaboración con la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Ente Obligado, Unidad Administrativa que resguarda toda la documentación relativa a dicho Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal al participar como invitado permanente en las sesiones del Consejo Directivo, recibe la convocatoria que contiene el disco compacto con la **versión digitalizada de los asuntos que serán tratados en cada sesión**, por lo que es evidente que la información solicitada se encuentra disponible en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación al actuar en colaboración con el Secretario Técnico del Consejo Directivo o incluso en la oficina del propio Titular del Ente Obligado, consecuentemente, **no se puede tener por satisfecho** el primero de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Quiero la orden del día o la descripción de los asuntos tratados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. No quiero las actas. La información la quiero del periodo comprendido del 1</i></p>	<p>Oficio CPIE/OIP/001181/2013, del veintisiete de agosto de dos mil trece.</p> <p><i>“... Que de conformidad con el artículo Cuarto, fracción I, del Decreto que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998 y el diverso que reforma al referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2002, éste Instituto cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el órgano superior del Instituto, y que es presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</i></p>	<p>I. Notificaron una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, para informar que no eran competentes, siendo que debieron hacerlo dentro de los primeros cinco días.</p> <p>II. El Ente Obligado manifestó en su respuesta que</p>

<p>de enero del 2000 al 31 de julio del 2013. ...” (sic)</p>	<p>del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo Quinto, primer párrafo, del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, establece que el Consejo Directivo se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; II. El titular de la Secretaría de Gobierno; III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social; V. El titular de la Secretaría de Finanzas; VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios VII. El titular de la Oficialía Mayor y; VIII. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. <p>Asimismo, el párrafo quinto, del artículo Quinto del Decreto que reforma el diverso que Crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2002, señala que el Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.</p> <p>En atención a lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, cuyo nombramiento fue autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal mediante acuerdo INVI 55ORD2332.</p>	<p>conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de vivienda, se apoyaba en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, quien era competente en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, por lo que debía contar con la información.</p> <p>III. En virtud de lo anterior, reiteraba que la información solicitada son las actas del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, información que debe tener el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.</p>
--	--	---



	<p><i>Por otra parte, el Manual de integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal establece las funciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo en su apartado 7. Funciones, numeral 7.2 Del Secretario Técnico, coordinar la grabación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la transcripción estenográfica de las Actas de Consejo, la redacción final del documento, recabar rubricas y firmarlas; así como ser responsable, a través de la colaboración de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, del resguardo y archivo de los acuerdos, actas y listas de asistencia del Consejo Directivo, de lo cual se desprende su facultad de detentar la información solicitada, de manera que aun y cuando este Instituto pudiese contar con los archivos del Consejo Directivo del INVI, no tiene facultad para determinar la transmisión de la información, cuya responsabilidad es del Secretario Técnico.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece que el ente obligado que, por disposición de la normatividad en la materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento, se orienta a la particular a efecto de que presente su requerimiento de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda es el Director General de Desarrollo Urbano de la referida Secretaría, cuya oficina se encuentran ubicada en la dirección siguiente:</i></p>	
--	---	--



	<p><i>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</i> <i>Oficina de Información Pública</i> <i>Dirección: Avenida de los Insurgentes Centro</i> <i>No. 149, 4to. Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, delegación Cuauhtémoc, México, D. F.</i> <i>Teléfonos: 51302100 Ext. 2166</i> <i>Correo electrónico: oip.seduvi@df.gob.mx</i> <i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio C PIE/OIP/001181/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, misma que fue transcrita en el Considerando Segundo.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta, misma que analizada en el Considerando Segundo de esta resolución.

Asimismo, el Ente Obligado señaló que la manifestación del recurrente en la que refirió que no se debió ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, debía ser considerada como inoperante, toda vez que se hizo uso de ella debido al volumen y



complejidad de la información solicitada, ya que requirió de un análisis puntual y exhaustivo del marco jurídico aplicable.

De igual forma, expresó que el recurrente pretende que se le entregue información distinta a la solicitada originalmente ya que solicitó que le sean entregadas las Actas del Consejo, lo cual no fue requerido de manera inicial.

Por lo anterior, el Ente Obligado solicitó que la respuesta impugnada sea confirmada, toda vez que fue emitida atendiendo a lo previsto en el Decreto que crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta oportuno referir el contenido de la solicitud de información, a través de la cual el ahora recurrente solicitó que se le entregara *el orden del día o la descripción de los asuntos tratados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del instituto de Vivienda del Distrito Federal, del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de julio de dos mil trece.*

Por otra parte, al momento de dar respuesta al requerimiento, el Ente Obligado orientó al recurrente a efecto de que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, argumentando que dicha información la detentaba el Director General de Administración Urbana de dicha Secretaría, el cual fungía como Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, por cuestión de método, este Instituto considera pertinente estudiar el agravio II del recurso de revisión, a través del cual el recurrente refirió que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se apoyaba en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a fin de cumplir con sus obligaciones en materia de vivienda, por lo que debía contar con la información solicitada.

Por lo tanto, a fin de analizar el agravio del recurrente, es importante señalar que de conformidad con el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando un Ente Obligado no sea competente para entregar la información, por no estar dentro de sus facultades, deberá orientar al solicitante y canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente competente.

En el presente asunto, una vez revisada la gestión realizada por el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, se observa que atendió al procedimiento establecido por los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, de acuerdo con los cuales, la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y **requerir a las Unidades Administrativas competentes la información solicitada por el recurrente**, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

Lo anterior es así, ya que en la impresión de pantalla denominada “*Avisos del Sistema*”, en el apartado “*Historial de la solicitud*”, del sistema electrónico “*INFOMEX*”, se observa que la Responsable de la Oficina de Información Pública, turnó la solicitud de información ante la **Dirección General**, así como a la **Coordinación de Planeación, Información y Evaluación** del Ente Obligado, a fin de que emitieran la respuesta



correspondiente, las cuales, determinaron que el Ente competente para atender la solicitud era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, resulta preciso referir que atendiendo al estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal **si cuenta** con la información de interés del recurrente, consistente en el orden del día o descripción de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del periodo solicitado, por medio del Titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual comparece como invitado permanente a dichas sesiones y a quien se le entrega en un formato digitalizado los asuntos a tratar, o en los archivos de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, la cual asiste al Secretario Técnico en el resguardo y archivo de los documentos generados con motivo de las referidas sesiones.

Por otra parte, sin que este Instituto pierda de vista que tanto al dar atención a la solicitud de información como al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió que si bien pudiera contar con la información requerida, el documento que contiene la orden del día podía ser modificada durante la sesión y no podría contar con las versiones finales de dicho documento, el Ente Obligado debió proporcionar los documentos que se encontraban en sus archivos, atendiendo a los principios de información y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en ese sentido, resultó **fundado** el agravio II, toda vez que fue indebida la orientación realizada por parte del Ente Obligado, por lo que a fin de dar atención al requerimiento de información, la Oficina de Información Pública deberá turnar el requerimiento a la Dirección General como a la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, a fin de que proporcionen la información requerida respecto del periodo solicitado.



En cuanto al agravio I, el recurrente refiere que el Ente Obligado le notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información, indicándole al final que no era competente para dar respuesta, situación que debió hacerla dentro de los primeros cinco días.

Por lo anterior, este Instituto considera que el contenido de información no es materia del agravio expuesto, sino únicamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual es necesario referir el contenido de los artículos 47, antepenúltimo párrafo y 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevén lo siguiente:

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

...

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, **será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, **este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.***

En ese orden de ideas, atendiendo lo preceptos transcritos, al momento de que una Oficina de Información Pública recibe una solicitud de información, en caso de que ser competente para proporcionar la información solicitada, deberá dar respuesta en un



término máximo de **diez días hábiles**, dicho plazo, podría ampliarse atendiendo al volumen o complejidad de la información solicitada.

Asimismo, suponiendo que no contara con facultades para entregar la información requerida, el Ente Obligado en el plazo de **cinco días hábiles** deberá canalizar la solicitud de información a aquel Ente que si tenga atribuciones para responderla.

En el presente asunto, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, notificó al recurrente que haría uso de la prórroga referida para dar atención a la solicitud de información argumentando el volumen y complejidad de la información solicitada. Si tomáramos en cuenta que el plazo ordinario para responder la solicitud de información, así como los diez días adicionales que tomó el Ente Obligado para emitir la respuesta correspondiente, ya transcurrieron y, que aún y cuando no procediera la ampliación, ésta ya surtió sus efectos, sería evidente que de ser o no procedente la ampliación del plazo, ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias de modo irreparable, por lo que en el presente recurso de revisión, el agravio I del recurrente resulta **fundado** pero **inoperante**, toda vez que se ha consumado de forma irreparable la ampliación del plazo de la que se inconforma.

Por que respecta al agravio III en el cual, el recurrente requirió que le sea entregada la información consistente en las **actas** del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, las cuales deben encontrarse en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a consideración de este Instituto resulta **inoperante**, toda vez que mediante el mismo, el recurrente pretendió obtener información que no fue requerida al Ente Obligado al presentar la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que atendiendo al glosario de términos contenido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el



acta de sesión: es el documento en el que se plasman las observaciones, señalamientos, propuestas y puntos de vista de los participantes en la Sesión del Consejo, documento que es distinto al que fue solicitado por el recurrente, consecuentemente no está obligado a atender dicho requerimiento.

Al respecto, se hace del conocimiento del recurrente que el recurso de revisión no es la vía legalmente reconocida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para solicitar información adicional a la ya requerida o que, derivado de la información proporcionada como respuesta, aleguen la entrega de información o documentos que no formaron parte de la solicitud.

Lo contrario implicaría imponer al Ente recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la ley de la materia no prevé la posibilidad que los recurrentes amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los Entes Obligados de entregarla cuando la misma no fue solicitada, puesto que sería contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa contra la transgresión a su derecho de acceso a la información pública, lo que contravendría el contenido del artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diverso 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, de permitir que los recurrentes variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. Sirven de apoyo a lo



anterior, la Tesis aislada y Jurisprudencia sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, que establecen lo siguiente:

*Registro No. 167607
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056

Jurisprudencia



*Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69*

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.*

Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988.

Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.

Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000.

Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.

Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Turne la solicitud de información a la Dirección General así como a la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación a fin de que proporcionen



el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del periodo comprendido del uno de enero del dos mil al treinta y uno de julio de dos mil trece.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**